



Partido Demócrata Europeo

Estatutos

2011

ESTATUTOS DEL PARTIDO DEMÓCRATA EUROPEO

PREÁMBULO

«Sobre la base:

- de un compromiso en favor de una Europa cada vez más integrada desde el punto de vista político, y de la construcción de una Unión democrática, libre y solidaria,
- de la voluntad conjunta de construir una visión política clara para un futuro común que tenga como finalidad la construcción de una Europa política que sea, además, una "Europa de solidaridad",
- del necesario apoyo de las instituciones europeas como clave para construir el futuro de la Unión Europea,
- del proyecto en pro de una Europa de paz y prosperidad, basada en los valores compartidos de paz, libertad, democracia, solidaridad y educación,

establecemos el Partido Demócrata Europeo.

Mediante el presente acuerdo, los partidos de los países, de las nacionalidades históricas y de las regiones de la Unión Europea que comparten valores comunes y los principios indicados en este preámbulo componen **el Partido Demócrata Europeo (PDE)»**.

ESTATUTOS

Título I Denominación, sede, objetivo, vigencia

Artículo 1: Denominación

Entre los signatarios se constituye una asociación internacional sin fines de lucro denominada «Partido Demócrata Europeo».

La asociación se reserva el derecho de utilizar la denominación abreviada «PDE» o «EDP» en todos los actos, facturas, anuncios, publicaciones y otros documentos que emanen de la asociación, y dichas abreviaturas podrán utilizarse por separado.

Artículo 2: Sede social

La sede social de la asociación se establecerá en Bruselas, rue de l'Industrie, 4, en la demarcación judicial de Bruselas.

El Consejo estará facultado para modificar la dirección de la sede social.

Artículo 3: Lenguas oficiales

Las lenguas de los partidos miembros del Partido Demócrata Europeo (PDE) serán lenguas oficiales. Las tres lenguas de trabajo del PDE serán el francés, el italiano y el inglés. Los documentos oficiales se traducirán a las tres lenguas de trabajo.

Artículo 4: Objetivo

La asociación, sin fines de lucro, tendrá por único objetivo:

- garantizar una colaboración estrecha y permanente entre sus miembros con vistas al logro de sus objetivos;
- promover y organizar iniciativas a escala europea con la implicación de sus miembros;
- apoyar y coordinar las acciones de los partidos miembros durante las elecciones al Parlamento Europeo;
- desarrollar relaciones de trabajo estrechas, tanto entre los partidos miembros, sus grupos parlamentarios, europeo, nacionales y regionales, los grupos que participen en las otras asambleas parlamentarias y los partidos que tengan la misma plataforma política fuera de la Unión Europea;
- llevar a cabo sus acciones en aras de la unificación federal y la integración de Europa;
- apoyar plenamente la representación de los intereses regionales y locales y la adecuada aplicación del principio de subsidiariedad, incluso en el marco de cada Estado miembro.

La asociación llevará a cabo acciones y realizará actividades, tanto en Bélgica como en el extranjero, encaminadas a aumentar o promover, directa o indirectamente, sus metas y objetivos.

El PDE aspira a encontrar una posición común entre sus miembros en relación con todos los temas relevantes que atañan a la Unión Europea. Además, informará a la opinión pública y buscará su participación en la creación de una Europa unida.

Mediante sus acciones a nivel regional y nacional, los partidos miembros apoyarán las posiciones defendidas por el PDE en el marco de la Unión Europea. En el contexto de las acciones nacionales y regionales, los partidos miembros podrán conservar su nombre, su identidad y su autonomía.

Con vistas a la realización de su objetivo, la asociación podrá recibir o ceder inmuebles, en propiedad plena o de otro modo, tanto a título gratuito como oneroso.

Podrá llevar a cabo cualquier acto que afecte directa o indirectamente a su objetivo, y en particular:

- realizar actos de gestión de su patrimonio de conformidad con su objetivo;
- prestar asistencia e interesarse por cualquier actividad de conformidad con su objetivo.

Artículo 5: Relación con el grupo o los grupos del Parlamento Europeo

1. El PDE podrá formar alianzas con otros partidos europeos a fin de constituir uno o varios grupos eficaces para la promoción de sus valores dentro del Parlamento Europeo y en las otras instituciones u órganos europeos.

2. A este respecto:

a) Todos los diputados representantes de partidos miembros, o los miembros solos, deberán participar en el grupo o los grupos definidos por las instancias competentes.

b) Los jefes de las delegaciones de los diferentes partidos miembros establecerán relaciones estrechas y celebrarán reuniones periódicas a fin de decidir las posiciones comunes y garantizar la coherencia de las posiciones del PDE dentro del grupo o los grupos parlamentarios.

Artículo 6: Vigencia

La asociación se constituirá por tiempo ilimitado.

Título II Afiliación

Artículo 7: Miembros

1. El número de miembros será ilimitado, pero no podrá ser inferior a tres.
2. Son miembros fundadores de la asociación:
 - los comparecientes en el presente acto y que actúan como tales.
3. Serán miembros de la asociación:
 - los miembros que admita el Consejo.
4. Los miembros de la asociación se dividirán en seis categorías: los partidos miembros, los miembros individuales, los miembros afiliados, los miembros observadores, las personas físicas y las personas jurídicas.
5. Los partidos miembros serán partidos nacionales y/o regionales establecidos en los Estados miembros, las nacionalidades históricas y las regiones de la Unión Europea que hayan firmado los estatutos y compartan las metas y los objetivos del PDE. Serán miembros fundadores o bien miembros admitidos en el partido tras su constitución, de conformidad con las normas previstas en los presentes Estatutos.
6. Los miembros individuales serán miembros de las instituciones y órganos europeos previstos en los tratados, de los Parlamentos nacionales y de las asambleas regionales y locales. Serán miembros fundadores o bien miembros admitidos en el partido tras su constitución, de conformidad con las normas previstas en los presentes Estatutos.
7. La condición de miembro afiliado podrá concederse a los partidos europeos que no sean miembros de la Unión Europea, pero que compartan los objetivos del PDE y su manifiesto.
8. La condición de miembro observador podrá concederse a los partidos europeos que no sean miembros de la Unión Europea, pero que compartan los objetivos del PDE y su manifiesto.
9. Las personas físicas afiliadas a los partidos miembros serán miembros de pleno derecho. Las personas físicas no afiliadas a un partido miembro y que hayan pagado una cotización cuyo importe fijará la Presidencia serán miembros una vez que sean admitidos por el Consejo, siempre que no estén afiliadas a ningún partido político nacional, regional o local miembro de otro partido o grupo del Parlamento Europeo.

10. Las asociaciones sin fines de lucro que hayan pagado una cotización cuyo importe fijará la Presidencia serán miembros una vez que sean admitidos por el Consejo.

11. Los parlamentarios europeos afiliados al PDE que no pertenezcan a un partido nacional miembro del PDE podrán constituirse en asociación sin fines de lucro con arreglo a la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea, con el objetivo de afiliarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.

12. Los miembros se comprometerán a no llevar a cabo ninguna acción contraria al objetivo social de la asociación y a no perjudicar a esta en modo alguno.

Artículo 8: Admisión

1. Los partidos, las personas y las asociaciones constituidas de conformidad con el artículo 7 que deseen formar parte del PDE y cumplan los requisitos contemplados en los presentes estatutos deberán presentar su candidatura a la Presidencia.

2. La Presidencia redactará un informe sobre la admisibilidad del partido, la persona o la asociación, y formulará recomendaciones al Consejo, que decidirá sobre la admisión por mayoría de dos tercios.

Artículo 9: Fallecimiento, dimisión, exclusión

El fallecimiento de un miembro —en el caso de una persona física— o su disolución —en el caso de una persona jurídica— conllevará de pleno derecho la pérdida de la calidad de miembro.

La condición de miembro también finalizará en el caso de presentar la dimisión por escrito al Consejo. Dicha condición finalizará asimismo si el Consejo decide excluir a un miembro por mayoría de dos tercios de los votos, previa recomendación de la Presidencia.

Los miembros podrán ser excluidos del partido por alguno de los siguientes motivos:

- cuando incumplan los estatutos del PDE o el reglamento interno;
- cuando incumplan las decisiones adoptadas por una instancia del PDE, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos;
- cuando dejen de cumplir los requisitos de afiliación;
- cuando actúen de un modo contrario a los intereses y los valores del PDE.

La persona física o jurídica que haya perdido la calidad de miembro, así como los herederos o derechohabientes del miembro fallecido —en el caso de una persona física— o del miembro disuelto —en el caso de una persona jurídica—, no tendrán ningún derecho sobre el patrimonio social.

No podrán reclamar ni solicitar extractos, estados de cuentas, instalación de precintos ni inventarios.

Artículo 10: Cotización

Los miembros deberán pagar una cotización, cuyo importe establecerá la Presidencia.

TÍTULO III Órganos

Artículo 11:

Los órganos del PDE son los siguientes:

- el Congreso;
- el Consejo;
- la Presidencia;
- el Presidente o los Presidentes;
- el Secretario General o los Secretarios Generales;
- el Tesorero.

I. EL CONGRESO o asamblea general

Artículo 12: Composición del Congreso

1. **Dentro del límite de cuarenta representantes por cada partido miembro**, el Congreso estará formado por los siguientes miembros:

- seis delegados por cada partido miembro.

2. Cuando en un Estado miembro de la Unión Europea haya más de un partido miembro, sus delegados se repartirán entre los partidos miembros sobre la base del resultado medio obtenido durante las anteriores elecciones europeas. Esta norma no se aplicará a los miembros fundadores.

3. - Un número determinado de delegados por cada partido miembro, sobre la base del resultado medio obtenido durante las anteriores elecciones europeas;

- un delegado por cada treinta mil (30 000) votos, o al menos el cincuenta por ciento de esa cantidad, hasta trescientos mil (300 000) votos;
- un delegado por cada ciento cincuenta mil (150 000) votos, o al menos el cincuenta por ciento de esa cantidad, a partir de trescientos mil (300 000) votos y hasta tres (3) millones de votos;
- un delegado por cada quinientos mil (500 000) votos, o al menos el cincuenta por ciento de esa cantidad, por encima de tres (3) millones de votos;

4. En el caso de que un partido miembro hubiera participado en las últimas elecciones europeas en el marco de una lista de coalición con otros partidos nacionales, el número de sus delegados equivaldrá al doble del número de delegados, determinado con arreglo a los mismos criterios, resultante de calcular los votos obtenidos durante las anteriores elecciones políticas nacionales.

5. - Un número de delegados por cada partido miembro, sobre la base del resultado obtenido por ese partido durante las anteriores elecciones políticas nacionales o regionales (en el caso de que, debido al sistema electoral local, no fuera posible calcular el resultado del partido en las elecciones nacionales);

- un delegado por cada doscientos cincuenta mil (250 000) votos, o al menos el cincuenta por ciento de esa cantidad, hasta tres (3) millones de votos;
- un delegado por cada quinientos mil (500 000) votos, o al menos el cincuenta por ciento de esa cantidad, por encima de tres (3) millones de votos;

6. - Los parlamentarios europeos que sean miembros del PDE;

7. - Los miembros del Consejo;

8. - Los miembros individuales;

9. - Dos delegados por cada partido que tenga la condición de miembro afiliado;

10. Se podrá invitar a participar en el Congreso a las personas físicas contempladas en el artículo 7, apartado 9. Esta decisión corresponderá el Consejo, a propuesta del Presidente o los Presidentes.

11. El Congreso del PDE se compromete a pronunciarse y, en su caso, a responder a las propuestas planteadas por al menos un 30 % de las personas físicas a que se refiere el artículo 7, apartado 9, y de las personas jurídicas a que se refiere el apartado 10.

12. De conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, la asociación mencionada en el artículo 7, apartado 11, estará sujeta a los mismos requisitos que los partidos nacionales miembros.

13. Con carácter transitorio y hasta la adopción de ulteriores modificaciones definitivas de los presentes Estatutos, los delegados italianos se nombrarán mediante acuerdo previo entre los partidos afiliados o las asociaciones de parlamentarios europeos instituidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 11.

Artículo 13: Miembros invitados a título consultivo

Las siguientes personas podrán ser llamadas a participar en el Congreso en calidad de personas invitadas:

- un delegado por cada partido que tenga la condición de miembro observador;
- los miembros de los grupos del PDE en la Unión Europea Occidental, la Organización de Seguridad y Cooperación Europea (OSCE), la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y la Iniciativa Centroeuropea (ICE).

Se podrá invitar al Congreso a cualquier otra persona en calidad de invitada por decisión del Consejo.

Estas personas solo participarán en las deliberaciones del Congreso a título consultivo.

Artículo 14: Participación de la sociedad civil

El PDE mantiene relaciones directas, estrechas y abiertas con los ciudadanos, los interlocutores sociales y la sociedad civil organizada europea.

Los ciudadanos europeos, la sociedad civil, las asociaciones sin fines de lucro y las empresas podrán participar directamente en la labor del Congreso y en la redacción de los documentos definitivos. Se podrá convocar una reunión especial del Congreso en la que participen sus miembros y los delegados, los ciudadanos europeos, la sociedad civil, las asociaciones sin fines de lucro y las empresas.

Antes de la reunión del Congreso, se podrá convocar una reunión especial entre la Presidencia del PDE y los ciudadanos europeos, la sociedad civil, las asociaciones sin fines de lucro y las empresas.

Artículo 15: Poderes

El Congreso dispondrá de los más amplios poderes para el logro del objetivo de la asociación.

Los poderes exclusivos del Congreso incluirán las siguientes materias:

- las principales orientaciones y el programa político del PDE;
- las modificaciones de los estatutos;
- el nombramiento y las exclusiones de los miembros de la Presidencia, y la ratificación de dichas dimisiones y exclusiones;
- la disolución voluntaria de la asociación;
- la aprobación de los presupuestos y las cuentas anuales; dado que la asamblea solo se reúne una vez cada dos años, el Consejo aprobará con carácter provisional las cuentas anuales y el presupuesto y los presentará seguidamente al Congreso para su ratificación;
- el nombramiento y la revocación de uno o varios comisarios, en caso necesario;
- el nombramiento y la revocación de los miembros del Consejo;
- la aprobación de la gestión de los miembros del Consejo;

Para adoptar la política global y el programa político del PDE, el Congreso tomará en consideración las orientaciones y recomendaciones formuladas durante las reuniones especiales celebradas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos.

Artículo 16: Votaciones y mayorías

Los delegados y los miembros dispondrán de un voto cada uno. El quórum se fijará en un tercio de los miembros presentes. De no alcanzarse el quórum, se convocará un nuevo Congreso, para el que se fijará el mismo orden del día, en el plazo mínimo de ocho días, que decidirá con independencia del número de miembros presentes.

Las decisiones se aprobarán por mayoría simple de votos.

Las modificaciones de los Estatutos se aceptarán siempre que tres cuartas partes de los delegados voten a favor.

Las decisiones adoptadas por el Congreso vincularán a todos los miembros, incluso a aquellos que hayan votado en contra o se hayan abstenido.

Cada miembro podrá ser representado en la asamblea por otro miembro. Cada miembro presente solo podrá recibir un poder de representación, cuyo modelo establecerá el Consejo.

Artículo 17: Convocatoria y celebración del Congreso

El Congreso será convocado cada dos años por el Consejo, que decidirá la fecha, el lugar y el orden del día del Congreso. Las convocatorias que contengan el orden del día se enviarán a cada miembro del Congreso como mínimo diez días antes de la celebración de la asamblea.

Asimismo, se podrán convocar reuniones extraordinarias del Congreso si lo solicitan dos tercios de los miembros del Consejo.

Se podrá convocar un Congreso antes de las elecciones europeas, salvo que dicho Congreso ya haya sido programado para ese año.

La asamblea solo podrá deliberar sobre los puntos que figuren en el orden del día, a menos que todos los miembros presentes acuerden por unanimidad que deba tratarse un tema que no estaba previsto en el orden del día.

Artículo 18:

Tras la aprobación por el Congreso, se inscribirá el acta en un registro que se mantendrá la sede de la asociación y que deberán firmar el Presidente y el secretario de la asamblea general o dos miembros de la asamblea.

II. EL CONSEJO o consejo de administración

Artículo 19:

La asociación será administrada por un Consejo que se reunirá como mínimo dos veces al año y siempre que lo exija el interés de la asociación.

Artículo 20: Composición

El Congreso nombrará a los miembros del Consejo, cuyo mandato será de dos años.

El Consejo estará formado por los siguientes miembros:

- dos delegados por cada partido miembro (el Presidente y un delegado);
- un delegado adicional por cada partido miembro y por cada tramo de ochocientos mil (800 000) votos del partido obtenidos durante las últimas elecciones europeas;
- un delegado adicional por cada partido miembro que haya participado en las elecciones europeas en el marco de una lista de coalición con otros partidos, por cada tramo de ochocientos mil (800 000) votos obtenidos durante las últimas elecciones al Parlamento nacional;
- un delegado por cada quinientos mil (500 000) votos, o al menos el cincuenta por ciento de esa cantidad, por encima de tres (3) millones de votos en las últimas elecciones europeas;
- un delegado adicional por cada partido miembro y por cada tramo de ochocientos mil (800 000) votos obtenidos por el partido durante las últimas elecciones políticas nacionales o regionales (en caso de que, debido al

sistema electoral local, no fuera posible calcular el resultado del partido en las elecciones nacionales);

- los miembros de la Presidencia, de oficio;
- un delegado por cada partido afiliado;
- los miembros de la Comisión que pertenezcan a partidos miembros o que sean miembros del PDE a título individual;

El Congreso, a propuesta de los partidos miembros, nombrará a los miembros del Consejo que sean delegados de los partidos miembros. Los delegados por partido miembro serán como mínimo tres y no podrán exceder la cantidad de ocho.

El Congreso, a propuesta de los partidos afiliados, nombrará a los miembros del Consejo que sean delegados de los partidos afiliados. Los delegados por partido afiliado serán como mínimo tres y no podrán exceder la cantidad de ocho.

Se invitará a las reuniones del Consejo a los partidos que tengan la condición de miembro observador, los cuales enviarán a un delegado por partido, que no tendrá derecho de voto.

Artículo 21: Atribuciones

1. El Consejo dispondrá de los más amplios poderes para la administración y la gestión de la asociación.

Podrá adoptar decisiones y actuar en todos los ámbitos que sean necesarios o útiles para el cumplimiento del objetivo de la asociación, a excepción de los poderes que sean competencia exclusiva del Congreso.

En particular, podrá, a título meramente enunciativo pero no exhaustivo:

- decidir con respecto a cualquier operación relacionada con el objeto social;
- celebrar cualesquiera contratos, transigir, comprometer, adquirir, intercambiar, vender cualesquiera bienes muebles e inmuebles, hipotecar, solicitar préstamos, celebrar contratos de arrendamiento de larga duración, aceptar legados, subsidios, donaciones y transferencias, renunciar a derechos reales o de otro tipo;
- recibir y retirar cualesquiera importes y valores, independientemente de si se encuentran o no depositados, abrir cuentas en organismos financieros, efectuar operaciones en dichas cuentas y, en particular, retirar fondos mediante cheque, orden de giro o de transferencia o cualquier otra orden de pago, alquilar cajas de seguridad en un banco y abonar cualquier importe del que la asociación sea deudora.

2. Además, el Consejo dispondrá de los poderes que le atribuyan de manera especial los presentes Estatutos.

El Consejo deberá garantizar la coherencia global de la acción política para aplicar el programa aprobado por el Congreso.

Decidirá las normas relativas a la afiliación y a la condición de miembro observador.

El Consejo adoptará y modificará el reglamento interno, a propuesta del Presidente o los Presidentes.

Aprobará con carácter provisional el presupuesto y las cuentas anuales antes de la ratificación de estas últimas durante la celebración del siguiente Congreso.

Propondrá las modificaciones estatutarias en el Congreso una vez que se haya llevado a cabo el nombramiento de sus miembros.

El Consejo representará a la asociación en todos los actos judiciales y extrajudiciales.

El Consejo, representado por el Presidente o los Presidentes, actuará en calidad de demandante o demandado en las acciones judiciales y decidirá la oportunidad de utilizar o

no las vías de recurso.

Con respecto a los actos que implican la responsabilidad de la asociación, siempre que no sean actos de gestión diaria, el Consejo, salvo que lo represente una delegación especial, estará representado por el Presidente o los Presidentes, que no tendrán necesidad de justificar sus poderes frente a terceros.

El Presidente o los Presidentes dispondrán de la facultad de delegación especial.

El Congreso podrá revocar en todo momento a los miembros del Consejo por mayoría de dos tercios de los miembros presentes o representados. En caso de revocación, dimisión o fallecimiento de alguno de ellos, deberá convocarse al Congreso, en su caso, para nombrar a un nuevo miembro del Consejo entre los candidatos propuestos por el partido o los partidos miembros o por el partido o los partidos afiliados a que perteneciera el antiguo miembro.

Artículo 22: Convocatoria y celebración de las reuniones

La Presidencia convocará el Consejo.

Podrá convocarse una sesión extraordinaria del Consejo a petición de la mayoría simple de los partidos miembros del PDE.

Las decisiones y las deliberaciones del Consejo serán válidas siempre que se halle presente al menos un tercio de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los delegados que estén presentes y que participen en la votación, salvo indicación contraria en los Estatutos.

Cuando se hallen presentes menos de un tercio de los delegados, el Consejo, por mayoría simple de los miembros presentes, podrá convocar una segunda reunión, que deberá celebrarse como mínimo al cabo de dos semanas. No se exigirá quórum para las decisiones adoptadas en una segunda reunión de este tipo.

Un miembro del Consejo podrá ser representado por otro miembro del Consejo, que no podrá recibir más de un poder de representación cada vez.

Las resoluciones se harán constar en un registro que estará firmado por el Presidente del Consejo y por otro miembro y que se conservará en la sede social de la asociación.

III LA PRESIDENCIA

Artículo 23: Composición

La Presidencia estará compuesta por los siguientes miembros:

- el Presidente o los Presidentes;
- el Presidente o los Presidentes de honor;
- el Vicepresidente o los Vicepresidentes;
- un representante por cada delegación nacional que sea miembro del PDE en el grupo parlamentario del Parlamento Europeo;
- el Tesorero;
- el Secretario General o los Secretarios Generales;
- los secretarios generales adjuntos;
- dos representantes de los órganos europeos elegidos por el Consejo.

El Congreso elegirá a los miembros de la Presidencia, cuyo mandato será de dos años, renovable.

Podrá nombrarse a personas que no sean miembros del PDE para el desempeño de diferentes funciones de la Presidencia previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 24: Misión

La Presidencia se encargará, entre otras cuestiones, de lo siguiente:

- proponer al Secretario General o los Secretarios Generales y a los Secretarios Generales adjuntos para su votación en el Consejo;
- proponer al Tesorero para su votación en el Consejo.

IV EL PRESIDENTE

Artículo 25:

Podrá nombrarse a uno o varios Presidentes.

Su mandato tendrá una duración de dos años y será renovable.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes estatutos, el Presidente o los Presidentes:

- representarán al partido, tanto en el interior como en el exterior;
- presidirán el Congreso, el Consejo y la Presidencia. En el caso de que otras actividades les impidieran llevar a cabo esta tarea, el Presidente o los Presidentes delegarán su labor en alguno de los vicepresidentes;
- podrán crear los puestos necesarios para el buen funcionamiento de la asociación y delegar las facultades que les corresponden en el marco de su misión, siempre que dicha delegación no pueda ser general.

V EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 26:

Podrá nombrarse a uno o varios Secretarios Generales, que en su actuación seguirán las instrucciones del Presidente o los Presidentes.

El mandato del Secretario General o los Secretarios Generales tendrá una duración de dos años y será renovable.

El Secretario General o los Secretarios Generales supervisarán las actividades diarias y aplicarán las decisiones adoptadas por los órganos del partido.

El Secretario General o los Secretarios Generales redactarán el orden del día de las reuniones que celebren los órganos del partido, que será aprobado por el Presidente o los Presidentes.

El Secretario General o los Secretarios Generales supervisarán las reuniones, su preparación y la redacción de las actas.

Al principio de cada ejercicio, redactarán un informe de actividades. Elaborarán el

programa del año entrante.

Firmarán la correspondencia diaria.

Podrán nombrar, revocar y destituir a los agentes y empleados de la asociación, a propuesta de la Presidencia.

La Presidencia podrá proponer al Consejo el nombramiento de otros miembros del PDE o de terceros para el puesto de Secretario General adjunto.

VI EL TESORERO

Artículo 27:

El Tesorero se encargará de la gestión diaria de la asociación de conformidad con la normativa de la Unión Europea y las normativas nacionales en materia de financiación de los partidos.

Se entenderá por gestión diaria los asuntos corrientes, y en particular:

- hacer firmar, en nombre de la asociación, cualesquiera contratos, siempre que no conlleven una enajenación de bienes inmuebles o constituciones de derechos reales inmobiliarios y que no sean contratos de préstamo;

- cobrar y recibir del Banco Nacional, del Tesoro belga, de cualesquiera cajas públicas y de cualquier administración, sociedad o persona los importes o valores correspondientes al capital, los intereses y los accesorios de los que, por cualquier motivo, la sociedad pudiera ser acreedora; retirar cualesquiera importes o valores depositados o recibidos; otorgar recibos liberatorios válidos en nombre de la asociación; abonar los importes correspondientes al capital, los intereses y los accesorios de los que la sociedad pudiera ser deudora;

- abrir en nombre de la asociación cuentas bancarias o al servicio de cheques postales;

- firmar, negociar, endosar cualesquiera efectos de pago, órdenes, cheques, letras de cambio, pagarés, órdenes de transferencia y otros documentos necesarios; aceptar, avalar letras de cambio, prorrogar el plazo de las letras de cambio o de los efectos de pago vencidos, establecer o aceptar cualesquiera compensaciones, aceptar o autorizar cualesquiera subrogaciones;

- en nombre de la asociación, retirar de las oficinas de correos, de la aduana, de empresas transportistas y de ferrocarril o recibir a domicilio cartas, cajas, paquetes, bultos, correos, certificados o no, y los que contengan valores declarados; solicitar la entrega de cualesquiera depósitos; presentar conocimientos de embarque, cartas de porte y otros documentos necesarios; firmar cualesquiera documentos y descargos;

- realizar cualesquiera inventarios de los bienes y valores que pudieran pertenecer a la asociación;

- fijar los tratamientos, descuentos, salarios, gratificaciones de los agentes y los empleados de la asociación, así como cualquier otro requisito para su admisión o su cese;

- en el marco de dichas funciones, representar a la asociación ante cualesquiera administraciones públicas o privadas;

- sustituir a uno o varios mandatarios en la parte de sus poderes y por la duración que considere oportuno. Además, el Tesorero estará facultado para vincular a la asociación mediante su firma en los asuntos relativos a la gestión diaria.

El ejercicio contable se cerrará cada año el treinta y uno de diciembre.

El Tesorero elaborará el presupuesto y redactará el informe anual, que abarcará todas las actividades importantes, los gastos y los ingresos de la asociación; asimismo, establecerá las cuentas anuales del ejercicio social anterior.

El Presidente o los Presidentes propondrán el presupuesto al finalizar cada ejercicio.

Dado que el Congreso solo se reúne una vez cada dos años, el Consejo aprobará con carácter provisional las cuentas, el informe y el presupuesto, y los presentará seguidamente al Congreso para su ratificación durante la siguiente reunión.

La Presidencia podrá proponer al Consejo la creación de un comité financiero, que prestará asistencia al Tesorero en el desempeño de su labor.

Título IV Control de la asociación

Artículo 28:

En caso de que lo exija la Ley, el control de la situación financiera, de las cuentas anuales y de la regularidad de la información que debe figurar en las cuentas anuales se encomendará a uno o varios comisarios.

El Congreso nombrará a los comisarios entre los miembros del Institut des réviseurs d'entreprises (Instituto de contabilidad y auditoría de cuentas), que podrán ser personas físicas o jurídicas. Los comisarios serán nombrados por un período de tres años, renovable. Su remuneración se establecerá en el momento de su nombramiento y para la vigencia completa de su mandato.

Título V Disolución y liquidación

Artículo 29:

La asociación podrá disolverse de forma voluntaria, por mayoría de cuatro quintos, mediante decisión del Congreso de conformidad con lo previsto por la Ley o por una resolución judicial.

Artículo 30:

En caso de disolución voluntaria, la asamblea general nombrará a uno o varios liquidadores y establecerá sus poderes y emolumentos, así como el modo de liquidación de las deudas y de compraventa de bienes.

Artículo 31:

En caso de disolución voluntaria o judicial, en todo momento y por cualquier motivo, el activo social neto restante tras la liquidación de las deudas y las cargas se asignará a una obra de objetivo y objeto análogos a los de la presente asociación, que determinará el Congreso por unanimidad de los miembros presentes. A falta de decisión unánime de la asamblea general a este respecto en el plazo de tres meses a partir de la disolución, dicha asignación se realizará, en la medida de lo posible, dentro de los límites del objetivo y el objeto anteriormente indicados.

Título VI Disposición general

Artículo 32:

Para todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el reglamento interno o en la legislación.

Título VII Disposiciones transitorias y finales

Artículo 33:

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

De manera excepcional, el primer ejercicio social comenzará hoy y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

Artículo 34:

Corresponderá a los Presidentes, tras escuchar a los representantes legales de los partidos miembros, decidir la representatividad relativa, en el plano financiero, de los diferentes partidos miembros.

SE TOMA NOTA

Hecho y firmado en Bruselas, en la fecha que figura *supra*,
Y, tras la lectura íntegra y la formulación de observaciones, los comparecientes han firmado ante mí, Notario.